SABADO 2 DE JULIO DE 1836. (PRECIO 6 CUARTOS.)

Este Periódico sale Martes y Sábado, se suscribe en la impren-ra de D. Nicolas Herrero y Pedron calle del Cura número 2 a seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por ano llevado casa de los Señores suscritores à quienes se darau gratis los suplementos.

Stendo este periódico oficial, solo se insertarán en él las disposiciones de las autoridades y sus anuncios: pero los de interes particular y comunicados, con los requisitos que la ley apetece, se pagará su insercion,

Se admiten suscriciones para fuera de la Capital à 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por 200, franco de porte, Las re-clamaciones oficiales se harán al Senor Gobernador civil y los articu-los y demas avisos que se dirijan à la redaccion serán francos de porte.



PARTE OFICIAL la obneur one belieferd un cruidy sup-

te correspondes dels distrates

direction of device que se la

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del reino con fecha 21 de Junio último me comunica la real orden siguiente.

Junio uttimo me comunica la real orden siguiente.

Ministerio de la Gobernacion del reino. Seccion 2! = Circular. = Su Magestad la reina Gobernadora, que considera asegurada la tranquilidad interior de los pueblos y la defensa del Trono de su augusta Hija la Reina nuestra Señora Doña Isabel II con el establecimiento de la Guardia Nacional segun las bases consignadas en la ley de 23 de Marzo del año anterios e Paul decreto de 6 de Enbrero último, no rior y Real decreto de 5 de Febrero último, no ha podido menos de fijar su soberana atencion en tan interesante objeto, ni de notar en consecuencia la l'entitud con que se procede en algunos pueblos, y provincias á la organizacion de aquella fuerza tan importante por sí misma, algunos pueblos, y provincias á la organizacion de aquella fuerza tan importante por sí misma, venidos en el Real decreto de 5 de Febrero.

y tan recomendada ademas á los Gobernadores
civiles. Deseando por lo mismo que se dé á siderarse organizada y en el completo de sus

esta institucion el impulso que merece, ha te-

stores, d flow west, so formers whale separate de

ver, greendraves of composition do Assistant

nido á bien mandar:

1º Que los Gobernadores civiles comuniquen inmediatamente las ordenes correspondientes pa-ra que desde luego se proceda á la organiza-ción de dicha fuerza en los pueblos donde aun no se hubiese verificado.

2. Esta operacion, asi como los nombramientos de oficiales de compañía, Sargentos y Cabos, deberá hallarse egecutada para el dia 15 de Julio precisamente, así por parte de los pue-blos, como por la de los Gobernadores civiles y Diputaciones Provinciales.

y Diputaciones Provinciales.

3: Las elecciones de Gefes y Oficiales de plana mayor de los Batallones ó Escuadrones de los pueblos, partidos, distritos ó cantones, donde los hubiese, y no estuviesen hechas, se harán necesariamente en los quince altimos dias del espresado mes de Tulio de modo que del espresado mes de Julio, y de modo que el 30 del mismo mes se hallen las propuestas para dichos empleos en poder de los Gobernadores cisil bernadores civiles, quienes las remitirán sin de-

plazas la fuerza de cada pueblo, se formará en seguida por los Ayuntamientos, en union con los espectivos Comandantes efectivos ó accidentales, un estado de aquella arreglado al modelo número 1º, el cual se remitirá al Gobernador civil en el primer correo siguiente al dia 1º de Agosto, sin que obste para verificarlo el que no se hayan recibido los reales títulos que deben expedirse por este Ministerio á los gefes y oficiales de plana mayor, aunque en el estado se tengan por existentes los empleos á que deben referirse.

5º. Como en algunas provincias se han formado los batallones y escuadrones por partidos, distritos y cantones, concurriendo á ello los pueblos de que estos se componen con su fuerza respectiva, solo se dará el estado de esta por el pueblo que haga cabeza, ó que dé nombre al batallon ó batallones; pero se expresará por nota en el estado los pueblos que concurren á la formacion del batallon ó escuadron, y la fuerza ó número de

hombres que dá cada uno.

6º. Los Ayuntamientos de aquellos pueblos que formen compañía, batallon ó escuadron con otro ú otros, expresarán por nota en el estado que la fuerza de aquel pueblo compone parte del batallon ó escuadron, cuya denominacion se dirá.

7º Los de aquellas poblaciones cuya Guardia Nacional sea independiente, darán el correspondiente estado de su fuerza, expresando la denominacion del cuerpo que forme, sea compañía, mitad &c,

8º En los pueblos en donde hubiere batallones, escuadrones ó compañías de Artilleria, Zapadores ó Bomberos, se formará estado separado de estas armas, siguiendo el mismo orden que se manifiesta en el modelo número 1º

9. Inmediatamente que los Gobernadores civiles hayan reunido todos estos estados y noticias, formarán uno general de la provincia de su mando, segun el modelo número 2º, y lo remitirán desde luego á este Ministerio, en donde deberá estar para el día 20 de Agosto.

S. M. espera del celo de V. S. la mayor acividad en este servicio, y verá con satisfaccion que
le llena con puntualidad y esmero; á cuyo efecto
lo digo á V. S. de Real orden, comunicada por
el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion
del Reino, para an inteligencia y cumplimiento."

Albacete 1º de Julio de 1836. Cúmplase: y circulese por medio del boletin á todos los pueblos y Ayuntamientos de la provincia con inclusion del estado número 1º; y haciéndoles el especial encargo de que activen por todos los medios posibles el cumplimiento de esta Soberana resolucion, que tanta influencia debe tener en la consolidación del Trono y de las libertades publicas como en la seguridad de los pueblos: previniéndose á los aicaldes, y Secretarios de los Ayuntamientos, que asi

como consideraré como una prueba de su buen ce' lo, la exactitud y puntualidad de este interesante servicio, asi tambien veré con sumo desagrado la tibieza ó flogedad con que lo miren, y tomaré serias providencias con los que lo descuiden. El Conde de Vigo.

El modelo número 1º que se cita en la anterior Real orden, está inserto en la última llana de este loletin.

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del reino con fecha 24 de Junio último me comunica la Real orden siguiente.

Ministerio de la Gobernacion del Reino =1.2 Seccion .= Circular .= El Sr. Secretario interino del Despacho de Hacienda ha comunicado al de la Gobernacion del reino, en 12 del actual, la Real orden siguiente:=He dado cuenta & S. M. la Reina Gobernadora del expediente promovido por el antecesor de V. E. sobre la necesidad de tomar en consideracion el aumento de gastos que ocasiona en el presupuesto el abonar á los cesantes, á quienes se encarga en comision algun, destino, el sueldo que les corresponde con arreglo al Real decreto de 3 de Abril de 1828; y enterada S. M. se ha servido declarar, conformandose con el parecer del Consejo de Ministros, que todo empleado civil cesante à quien se encargue interinamente ó en comision un destino, à no preferir el sueldo que por clasificacion le corresponda, debe disfrutar el señalado por Reglamento al destino que se la encargue; y que está obligado à desempeñarlo siendo igual o superior en rango y consideracion al mayor que obtuvo en propiedad, aun cuando el sueldo sea menor, siempre que para ello no tenga que salir de la Península. De real orden lo digo a V. E. para los efectos oportunos. De la propia real orden, comunicada por el expresado Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para los mismos fines,"

Insértese en el boletin para conocimiento del público y efectos consignientes. Albacete 30 de Junio de 1836.=El Conde de Vigo.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este Periódico durante el mes de Junio.

Número 45.
Real orden mandando que se abonen à Don
José Echegaray Catedratico de Agricultura de
Murcia los sueldos debengados.

Otra para que se haga la clasificacion de premios á los Guardias nacionales con sugecion. d las mismas reglas que se observa en los espedientes militares.

Otra mandando á los Gobernadores civiles cuiden de que los alcaldes y tenientes de alcaldes vigi en para mantener la tranquilidad pu-

Otra previniendo á los Gobernadores civiles que despues de instruitos los espedientes en solieitud de Ferias y mercados, los pasen á informe de las Diputaciones provinciales.

Circular de la Diputacion provincial pidiendo listas de contribuyentes del modo que expre-

sa el modelo que acompaña.

Número 46. Circular de este Gobierno civil mandando nuevamente á los Ayuntamientos hagan la demarcacion de cuarteles, en que han de distribuirse los tenientes de alcaldes.

Real decreto mandando observar la real insque acompaña sobre ascensos en el truccion

Real orden declarando que la pension concedida ú los esclaustrados tenga efecto desde el dia de la supresion del Monasterio ó Convento. Número 47.

Circular de este Gobierno civil, sobre que las Juntas interventoras de positos se arregion en sas solicitudes á lo que está prevenido por los reglamentos y disposiciones superiores.

Otra recordando las noticias que hay pedidas á los pueblos sobre la existencia que hubiese de los fondos destinados á la cria de caballos.

Otra haciendo saber á los pueblos que pertenecen á la intendencia de la mancha se apresuren á cubrir las contribuciones atrasadas.

Otra para que los pueblos que pertenecieron a la Provincia de Cuenca que no hubiesen satisfecho el 5 p. 9 de arvitrios municipales, lo verifiquen sin demora.

Real orden para que los fondos de los po-sitos hagan un prestamo al tesorero público de dos millones de reales.

Repartimiento de 600 rs, que han correspon-

dido d los de esta provincia.

Real orden mandando que las acciones pastos deben egercitarse con arreglo al reglamento provisional de justicia.

Real instruccion aprobada por S. M. sobre

ascensos del ejército.

Suplemento. Real orden por la que ha tenido d bien S. M. nombrar Gobernador civil de nombrado para esta provincia el Sr. Conde de Vigo.
esta provincia al Conde de Vigo, en atencion

Esposicion a S. M. la prina Gobernadora á sus méritos, servicios y circunstancias. Numero 48.

Orden de la direccion general de rentas pa- observar para la ra que antes de proceder à la publicacion de proximas Córtes. las tasaciones de fincas nacionales, se oiga á las comisiones agricolas, para ver si son susceptibles de division.

Real orden sobre escitar a los Ayuntamien = tis á que hagan una eleccion acertada de los

3] sugetos que han de componer las comisiones

Otra para que en la revista del próximo Agosto, todos los gefes y oficiales separados da las filas. hayan de presentar los documentos que se les manda.

Sigue la instruccion sobre ascensos del ejército. Número 49.

Circular de este Gobierno civil, mandando el pago de la suscripcion al boletin oficial á los pueblos que la adeudan, en el termino de ocho dias bajo apercibimiento de apremio.

Real orden encargando a los Gobernadores civiles redoblen su vigilancia en la ocasion solemne de las operaciones preparatorias para la elec-cion de Diputados á Cortes.

Circular de la intendencia de Murcia, concediendo el nuevo termino de 15 dias para la presentacion de noticias de oficias enagenados de la

Real orden declarando que los jueces de primera instancia entiendan en las subastas de fin-

cas nacionales:

Otra para que en los lutos de Corte los gefes y oficiales solo usen un lazo de crespon negro en el brazo izquierdo.

Otra para que se abone el tiempo de ser-vicio á los militares que por cualquiera motivo político se les hubiese separado de las filas con-

tra su voluntad.

Número 50.

Real orden para que las subdelegaciones de m mies esten en adelante á cargo de los Jueces de primera instancia.

Otra excitando á los electores á no mirar

con indiferencia su ejercicio en la ocasion actual, y á que reclamen ser incluidos en las listas electorales.

Proclama del Exemo. Sr. Capitan General de estos reinos D. Juan Palaréa.

Número 51. Real orden sobre que las elecciones de Diputados á Cortes sean la espresion de la opinion general, en consecuencia de los sentados en la circular de 9 de Junio.

Otra declarando que hasta el valor sobre tasacion de las fincas nacionales tendrá regla- ferencia en igualdad de circunstancias de la haya pedido la tasa, pero pasada e sta el ma-

yor postor.

Número 52.

Esposicion à S. M. la, Reina Gobernadora los Sres. Sernat. la, Reina Gobernadora por los Sres. Secretarios del Despacho, y Real decreto que señala las re clas que se han de observar para las elecciones de Diputados á las praximas Córtas

Circular de la Int endencia de la mancha sobre pago del 2º trin ustre de contribuciones.

OFICINA DE HERRERO Y PEDRON.

Pueblo, Canton, Partido de Distrito (lo que fuere segun la denominación del Cuerpo de Cuerpos.) INFANTERIA

Batallones.	Compañias sue!tas.	Secciones.	Comandantes de Batallon.		Capitanes y Sargentos y Subalternos. Cabos.	the state of the s	Total de hombres.	Hombres arma- dos, sin incluir los oficiales.	
nujisha asa California R. south asa St. St. St. St.	And have and some and a some and a some and a some	St. critical cartification of tables in	effe clarities and a state of a s	Action of the state of the stat	schmitten volumenten schmitten sch be fre in see men manufertien schleine fre schleine fre schle	t to the state of	d suy obn instinct instincts	color for the particular forms of the particular forms	

CABALLERIA.

Escuadrones.	Compañias.	Secciones.	Comandantes		Segundos Ayudantes.	Capitanes y Subalternos.	Sargentos y Cahos.	The second secon	Total	Hombres arma- dos sin incluir los oficiales.	Numero de
	anfestings until could, with	Chronic de	Maria de la companya	and the state of t	Place of the service	There of The Test of The Test of the Test	A Branch	A tobuted with the state of the	hot Located points hotel points hotel prosecute u	dentification of the second of	OldCIA Mark

FUERZA MOVILIZADA.

INFANTERIA.								CABALLERIA.					
Batallones.	Compañias.	Secciones.	Total de hombres.	A SAME AND	de la	198	400 Aug 100 Au	dea se	Escuadrones	Compañias.	Secciones.	Total de hombres.	
	outs and the second	Market A	aline og en	andante.	0.4	Copyrights Against	Andread to	101 SCUTS 64	Table Ci	Sanita Sa	12	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	

Firma del Alcalde.

Fecha.